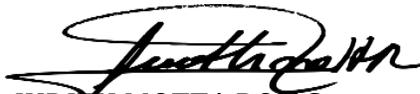


INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 radicado No. 2024-00057-00siendo el solicitante la empresa FINESA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de OSCAR CAMILO CRUZ informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial donde solicita la TERMINACION de la solicitud de pago directo. Sírvase proveer.


JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 92

Morales, Cauca, veinte (20) de marzo de 2.024

Está a Despacho el proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 radicado No. 2024-00057-00siendo el solicitante la empresa FINESA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de OSCAR CAMILO CRUZ por cuanto el apoderado de la parte demandante allega memorial en donde solicita se decrete la terminación de la solicitud de pago directo.

CONSIDERACIONES

La empresa FINESA S.A. por medio de apoderado judicial ha presentado solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas No. LYU-116 conforme a lo estipulado en la Ley 1676 de 2013.

El Despacho el doce (12) de marzo de 2024 ordena la aprehensión y entrega y a favor de FINESA S.A. el vehículo automotor de propiedad del señor OSCAR CAMILO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.594.717 descrito a continuación:

Contrato de Garantía Mobiliaria: No. 00002411425
No. De Chasis: JM7VA4WLARN101221
Clase: CAMIONETA
Marca: MAZDA
Servicio: PARTICULAR
Placa: LYU-116
Año Modelo: 2024
Color: MACHINE GRAY

Oficiándose a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES para que inmovilice y retenga el vehículo antes descrito.

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que solicita se solicite se decrete la terminación de la solicitud de pago directo indicando que:

“De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015 que es la terminación parcial con prórroga a plazo, es decir que la obligación y garantía mobiliaria **no** están terminadas en su totalidad.

“Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

2-Se efectúe el pago parcial de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.”

Por lo tanto y en consideración a la petición elevada por la parte interesada, y a la norma antes descrita, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA a favor del acreedor garantizado FINESA S.A. el vehículo automotor de propiedad del señor OSCAR CAMILO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.594.717 descrito a continuación:

Contrato de Garantía Mobiliaria: No. 00002411425
No. De Chasis: JM7VA4WLARN101221
Clase: CAMIONETA
Marca: MAZDA
Servicio: PARTICULAR
Placa: LYU-116
Año Modelo: 2024
Color: MACHINE GRAY

Por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES para la CANCELACION de la orden de aprehensión del vehículo ya identificado.

TERCERO- Sin Costas.

CUARTO: ARCHIVESE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 21__Hoy, 21 de marzo de 2024**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria